Decreto Ley 7525/1969

La Plata, 22 de agosto de 1969.

VISTO la autorización del gobierno nacional concedida por Decreto 3.717/969, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Modifícanse los artículos 88 y 93, inciso a) de la Ley Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 88.- La provincia de Buenos Aires restituirá al banco con fondos del producido de la percepción de impuestos y demás rentas fiscales las pérdidas de las operaciones de fomento que realice, previo convenio con el Poder Ejecutivo."

"Artículo 93.- Inciso a). Para convenir con el Poder Ejecutivo la amortización de la deuda que exceda a lo establecido en el artículo 11, segunda parte."

Artículo 2.- La ley de presupuesto fijará, anualmente, la suma máxima que podrá afectarse para cubrir los quebrantos originados por las operaciones de fomento que realice el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 88 de su ley orgánica.

Artículo 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.